

BOLETÍN OFICIAL DEL OBISPADO DE ORIHUELA

AÑO XLII — 1.^º Marzo 1926 — NUM. 4



ORIHUELA
Imprenta de Vda. de C. Payá
1925

SUMARIO

Sección Oficial

Obispado de Orihuela.—Edicto de Ordenes Generales, pág. 74.—**Secretaría de Cámara y Gobierno:** Circular sobre «El Día del Seminario, 76.—Nombramientos, 77.—Créditos concedidos por el Estado, 77.

Sección doctrinal y jurídica

Constitución Apostólica extendiendo el Jubileo a todo el orbe católico, 78.

Crónica del Extranjero

El XXVIII Congreso Católico Internacional, 85.

Vida Diocesana

Obra de la Propagación de la Fe—1925, pág. 85.—Templo Pontificio Internacional al Corazón de María, 87.—Viajero ilustre, 87.—**Orihuela:** Medalla de Isabel la Católica a los Carabineros de esta ciudad, 88.—Triduo en honor de S. Pedro Canisio, 88.—Novena y procesión de N. P. Jesús, 88.—Toma de hábito y profesión, 89.—Sociedad de socorros y sufragios mutuos del Clero, pág. 89.

Toda correspondencia oficial, cualquiera que sea la oficina por la que ha de ser despachada, vendrá dirigida exclusivamente en la forma siguiente:

S. Oficial

Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo de la Diócesis

ORIHUELA

AÑO XLII

1 MARZO 1926

NUM. 4

B o l e t í n O f i c i a l
DEL
OBISPADO DE ORIHUELA

Sección Oficial

OBISPADO DE ORIHUELA

NOS EL DR. D. FRANCISCO JAVIER IRASTORZA Y LOINAZ,

POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA OBISPO DE ORIHUELA, CABALLERO PROFESO DE LA ORDEN MILITAR DE MONTESA, PROTONOTARIO APOSTÓLICO «AD INSTAR», CAPELLÁN DE HONOR DE S. M. ETC., ETC.

HACEMOS SABER: Que, contando con el favor divino, hemos determinado conferir Ordenes Generales el sábado ante Dom. Pass., día 20 de los corrientes.

En su virtud, todos los que deseen recibirlas, presentarán en nuestra Secretaría de Cámara antes del día 5 del corriente la correspondiente solicitud, escrita y firmada por sí mismos, en la que se hará constar el nombre y apellidos del aspirante, su filiación, edad, pueblo de su naturaleza, el de su actual residencia y parroquia a que pertenece, así como el pueblo o pueblos donde anteriormente hubiere residido por más de seis meses, año académico que cursa en el Seminario, orden a que aspira y el título canónico con que intenta ordenarse.

Con dicha solicitud y el testimonio en su día de haber practicado los santos Ejercicios, presentarán además los

documentos siguientes: Certificación de estudios; Idem de buen comportamiento y frecuencia de Sacramentos expedida por el Sr. Rector del Seminario; Idem de buena conducta, frecuencia de Sacramentos y asistencia puntual a las funciones parroquiales librada por el Sr. Cura párroco.

Los que aspiren a la *Primera Tonsura* acompañarán además las partidas de Bautismo y de Confirmación.

Los que habiendo recibido alguna de las Ordenes deseen ser promovidos a la superior respectiva, presentarán también el título del Orden últimamente recibido y el certificado de haberlo ejercido.

Los que hayan de recibir el Subdiaconado presentarán además testimonio fehaciente que justifique su situación respecto al servicio militar; documento que acredite hallarse en posesión de título canónico de congrua sustentación o, en su defecto, solicitud pidiendo ser ordenado *título servitii dioecesis* y certificado de pobreza: pero se advierte a los que ésto soliciten que habrán de prestar juramento ante Nos de estar dispuestos a servir a la Diócesis con el cargo o en el lugar que tuviéramos a bien asignarle mientras no obtenga Beneficio o cargo residencial (canon 979 y 981).

Si alguno de los aspirantes hubiese residido, después de cumplidos catorce años, en otra u otras Diócesis por tiempo de seis meses, al menos, presentarán asimismo letras testimoniales del Ordinario de cada una de aquellas, y los que hubiesen servido en el Ejército tres meses, a lo menos, Nos presentarán las del Excmo. Sr. Pro-Vicario General Castrense (canon 994).

Los exámenes serán el día 5 del actual y a los que fuesen aprobados, y por otro concepto no lo desmerezcan, se les entregará la Publicata, que devolverán cumplimentada antes del día 15 del corriente. Los ejercicios espirituales darán principio el día 13 por la tarde.

Dado en Nuestro Palacio Episcopal de Orihuela a primero de Marzo de mil novecientos veintiseis.

† *Javier, Obispo de Orihuela.*

SECRETARIA DE CAMARA Y GOBIERNO

C I R C U L A R

Sobre el «Día del Seminario».

Próxima ya la festividad de San José, Patrono de la Iglesia Universal, y fecha fijada para la celebración del «*Día del Seminario*», de orden de S. E. Rvma. el Obispo, mi Señor, se recuerda de nuevo a los Sacerdotes, singularmente a los Párrocos y Rectores de Iglesias, aún exentas, la obligación de preparar con el mayor interés que les sea posible la celebración del mencionado «Día del Seminario», y a este fin se ha servido disponer S. E. lo siguiente:

1.º El Domingo anterior a la festividad de San José, los Párrocos y Rectores de todas las Iglesias, aun exentas, anunciarán en la Misa conventual o en las de mayor concurrencia, la celebración de «*El Día de el Seminario*», exponiendo a los fieles la importancia y necesidad de fomentar las vocaciones al sacerdocio e invitándoles a cooperar en las preces y limosnas propias del «*Día del Seminario*».

2.º En todas las Misas *de punto* que se celebren el día de San José, al ofertorio, se expondrá a los fieles la *Exhortación pastoral* del Rvmo. Prelado, publicada en el B. O. de 31 diciembre de 1924, y se hará la Colecta de las limosnas, bien sea valiéndose de mesas pétitorias, o de otro medio que parezca más práctico al Párroco o Rector de la Iglesia respectiva. Al terminar dichas Misas se recitarán las *Preces* publicadas en el mismo Boletín.

3.º En el cancel o puertas de todas las Iglesias se fijarán con unos días de anticipación, los anuncios de «*El Día del Se-*

minario» que se remitirán por la Junta Central en tiempo oportuno.

4.^º Si por cualquier circunstancia no pudieran celebrarse los actos referidos en el día de San José, se verificarán el Domingo siguiente en la misma forma.

5.^º Los Párrocos o Rectores de Iglesias remitirán al Mayordomo del Seminario las limosnas y donativos recaudados, utilizando el giro postal u otro medio más conveniente, y descontando de la cantidad indicada los gastos que occasionare.

6.^º El resultado de la colecta general se publicará detalladamente en el *Boletín Oficial* de este Obispado.

Orihuela 1 de Marzo de 1926.

Dr. José M.^a Alcaraz.

Canc.-Srio,

NOMBRAMIENTOS

El Rvdmo. Prelado se ha dignado hacer los siguientes:

Capellán de la pia Memoria de Misas del Altar del Santo Cristo, de la Catedral.—D. Eduardo Soria Marco.

Idem de la del Altar de San José de la misma Sta. Iglesia.
—D. Eduardo Torres Lozano.

CRÉDITOS

**concedidos por el Estado para construcción y reparación
de Templos de esta Diócesis.**

27 Enero 1926.—Parroquia de Crevillente 1500 pesetas.



Sección doctrinal y jurídica

CONSTITUTIO APOSTOLICA

UNIVERSALE JUBILAEUM ANNO DOMINI MILESIMO NONGENTE-SIMO VICESIMO QUINTO IN URBE CELEBRATUM AD TOTUM CATHOLICUM ORBEM EXTENDITUR.

PIUS EPISCOPUS

SERVUS SERVORUM DEI
UNIVERSIS CHISTIFIDELIBUS
PRAESENTES LITTERAS INSPECTURIS
SALUTEM ET APOSTOLICAM BENEDICTIONEM

Servatoris Iesu Christi benignitati habemus ex animo gratiam, quod per Annum sacrum, quem usitato heri sollemnissimo que Romanae Ecclesiae ritu conclusimus, et Nobis paene infinitos iucunditatis fructus potiundos permiserit, et ad ingenitem mortalium numerum gratiae veniaeque suae divitias misericors protulerit. Etenim ad centena millia, ex quovis civitatum ordine, fideles vel ex disiuntissimis omnium regionibus in Almam hanc Urbem peregrini convenere: qui quidem advenae non tam civibus romanis, eodem ceteroqui studio, sacrae indulgentiae fruendae inflammatis, quam catholico nomini universo et ipsis hominibus ab Ecclesia alienis mirabile fidei pietatisque suae visi sunt praebere spectaculum, voluntatesque praeterea suas cum Apostolica Sede et Nobiscum, arctius, si quidem necesse erat, copulaverunt. Optimo, autem fructuosissimoque praeteriti Iubilaei exitu, quem tam crebris flagrantibusque praecibus Deo per sacri temporis decursum admotis acceptum referimus, commovemur atque impellimur, ut, more institutoque decessorum Nostrorum, qui patuit Romae ad hesternum usque diem amplissimus veniae

thesaurus, eundem universitati fidelium ubique terrarum, proximo anno, patere iubeamus. Hanc sane veniam indulgentiamque ut quam plurimi participant, Venerabiles Fratres Episcopi current, ut in singulis dioecesis cuiusque suae locis per divini verbi praedicationem, per sacras expeditiones vel spirituales exercitationes ad culpas suas populus deflendas eluendasque permoveatur et ad poenarum remissionem, quae sibi proposita est, impetrandam rite praeparetur: quod ut, in tanta cleri utriusque penuria, commodius fieri possit, a superiori consuetudine Nobis recedendum esse putamus, ex qua Iubilaeum extra Urbem non ultra semestre spatum producebatur. Idem praeterea Episcopi fideles sibi commissos doceant, ad eandem mentem Nostram, quam in Iubilaeo pro Urbe indicendo aperuimus, idest pro evangelicae fidei propagatione, pro populorum pace et concordia, pro congruenti Ecclesiae catholicae iuribus ordinatione Sanctorum Palaestinae Locorum, eos potissimum orare Nobiscum ipsis oportere.

Itaque, auctoritate omnipotentis Dei, beatorum apostolorum Petri et Pauli ac Nostra, Iubilaeum maximum, quod in hac sacra Urbe celebratum est, ad universum catholicum orbem per has Litteras extendimus et in totum futurum annum prorogamus, ita scilicet ut lucrifieri possit a primis vesperis proximi diei festi Circumcisionis Domini ad plenum diem tricesimum primum mensis Decembris futuri anni MDCCCCXXVI.

Quamobrem omnibus utriusque sexus christifidelibus ubique terrarum, extra Urbem huiusque suburbium, existentibus, etiamsi anno sacro proxime elapso Iubilaei veniam lucrati iam sint, apostolica auctoritate Nostra largimur, ut plenissimam peccatorum indulgentiam ac remissionem adipisci bis queant, idest primum aut sibi aut animis defunctorum expiandis, secundo autem in horum tantummodo levationem, dummodo rite confessi ac sacra synaxi refecti—quam ad rem confessio annua et Paschalis communio minime suffragabuntur,—intra futurum annum MDCCCCXXI, ecclesiam loci praecipuam tresque alias ecclesias vel oratoria publica ad hoc designanda, semel in die, per quinque con-

tinuos vel seiunctos dies, cum naturales tum ecclesiasticos, ad canonum normam computandos, pie inviserint et ad mentem Nostram supplices Deo preces adhibuerint. Idem locorum Ordinarii sive per se ipsi sive per vicarios foraneos et parrochos aliasve ecclesiasticos viros, quibus hanc potestatem, etiam, si libuerit, per integrum anni spatium utendam, permiserint, designabunt, praeter cathedralem ecclesiam in civitate episcopali et praecipuam in ceteris dioecesis locis, tres alias tam in illa quam in istis a quibusvis fidelibus visitandas: quodsi quattuor alicubi ecclesiae vel oratoria publica desint, Ordinarii, pro suo prudenti arbitrio, aut per se ipsi aut per suos delegatos decernere poterunt, ut in minore aedium sacrorum numero, et vel in una, ubi una tantummodo adest, quatuor illas diurnas visitationes agi liceat.

Ut autem iis consulamus, qui in peculiari rerum locorumque condicione versentur, haec statuimus quae sequuntur.

I. Qui per annum fere semper navingant iterve faciunt, iis fas esto, cum ad certam se stationem receperit, ibi iubilaeum semel lucrari ea lege ut, ceteris simul parendo praescriptis, praecipuam loci ecclesiam uno tantummodo die quinques invisant.

II. Ordinarii locorum aut per se ipsi ut per vicarios foraneos, per praelatos regulares quod ad eorum subditos, per parochos vel confessarios in dioecesi adprobatos, quibus hujusmodi fecerint potestatem—vel habitualiter atque extra confessionem exercendam,—possint, si qui impedianter ne imperatas visitationes obeant, harum numerum, pro rerum personarumque necessitate, contrahere et reducere; concedere, ut visitationes, nulla habita unius eiusdemque diei ratione, seiungi pro lubitu queant; cum vero res postulaverit, eas dispensando commutare in alia religionis, pietatis caritatisve opera, ad singulorum condicionem accommodata, quae tamen aliunde non sint sub peccato debita.—Impeditos autem heic intelligi volumus moniales, sorores religieas, tertiarias, regulares, pias feminas et puellas aliasve personas in gynaeceis seu Conservatoriis degentes; item anachoretas monasticum regularemve Ordinem profitentes et potius contemplationi quant-

actioni vitae deditos, ut Cirtercienses Reformatos B. M. V. de Trappa, Eremitas Camaldulenses et Carthusianos; praeterea eos, qui aut captivi sunt aut in carceribus custodiuntur, et ecclesiasticos vel religiosos viros, qui in coenobiis aliisve dominibus emendationis causa, detinentur. Impediti ii quoque censeantur, qui aut domi aut in nosocomis sive morbo sive imbecilla valetudine laborant, et quotquot aegrotis adsunt, et generatim ii omnes, qui certo impedimento prohibentur quominus statutas visitationes obeant: aequo autem iure esse volumus operarios, quos in Constitutione *Apostolico numeri*, die XXX mensis Iulii superiore anno data, descriptsimus, et senes qui septuagesimum aetatis annum excesserint.

III. Ordinariis locorum pariter liceat—etiam per delegatos quos supra memoravimus eademque ratione—minorim visitationum numerum praestituere, *a)* conlegiis auctoritate ecclesiastica adprobatis sive clericalibus sive religiosis; *b)* fraternitatibus, piis unionibus, atque iis tantummodo laicorum consotiationibus, quarum sit catholica opera provehere; *c)* adulescentibus qui in conlegiis vivunt vel conlegia, aut cotidie aut statis diebus celebrant; *d)* christifidelibus omnibus, qui, duce parocho, vel sacerdote quem parochus delegarit, visitationes peracturi sunt.—Ea tamen lege Ordinarii visitationum minuant numerum, ut hi omnes, quos nominavimus, pompa instituta, etiam sine suis insignibus, ad invisendas aedes sacras incedant.

IV. Ubiscumque autem, quavis de causa, ita incedendi per publicas vias copia non erit, Ordinario loci ejusve delegatis liceat, ut supra, visitationum numerum contrahere et reducere, modo intra aedis sacrae saepa aut pompa ducatur aut saltem visitatio sollemniter communiterque fiat ab omnibus ibi una congregatis. Ordinarius autem loci eiusve delegati ab obligatione confessionis et sanctae Communionis nullum alium exsolvant, nisi quem ab alterutra gravis morbus prohibeat.

Ad facultates quod attinet, confessariis, ceteroquin ad juris normam adprobatis, tribuendas, quas in excipienda

iubilaei confessione salutariter adhibeant, haec, quae sequuntur decernimus.

I. Confessariis illae integræ sunt facultates absolvendi, dispensandi, commutandi, quascumque ab hac Apostolica Sede vel in perpetuum vel ad tempus, quoque pacto, legitime impetrarint; immo simul cumulateque, ad iuris praescriptum, et pluries pro eodem poenitente sive fīs omnibus sive his, quae mox concessuri sumus, uti valide et licite possint. Qualicumque autem poenitens, cum confessionem iubilaei sincera lucranda indulgentiae intentione instituit, absolutione, dispensatione, commutatione donatus erit, si postea, mutata voluntante, a complendis reliquis praescriptis operibus destiterit, eadem non idecirco irrita erit.

II. Monialibus aliisque feminis, quarum ad confessiones excipendas, ex Codicis praescripto, spelialis Ordinarii approbatio requiritur, fas esto hanc dumtaxat iubilaei confessionem apud quemvis confessarium ab eodem loci Ordinario protroque sexu adprobatum peragere: qua semel completa, iam nulla confessarius iste in eandem poenitentem iurisdictione gaudeat; nisi ad Codicis leges.

III. Confessarius eos omnes, pro quibus ab Ordinario loci vel a Nobis adprobatus sit, in confessione iubilaei excipienda, adsolvere possit, in foro sacramentali tantum, a quavis censura a iure vel ab homine inficta, occulta vel publica, aut ab Ordinario sibi reservata aut a iure Apostolicae Sedi simpliciter speciali modo vel Ordinariis reservata; itemque a quovis peccato, utcumque gravi et Ordinariis vel S. Sedi reservato; iniuncta tamen salutari poenitentia aliisque de iure iniungendis.—A nulla ex censuris Apostolicae Sedi specialissimo modo reservatis alsolvere queat, praeterquam a crimine absolutionis complicis a peccato turpi non plus semel vel bis attentatae. At confessario poenitenti praecipiat, a) ut complicem, si forte ad confitendum redierit, moneat cum de adsolutione a se impertitae invaliditate, tum de eiusmodi confessionibus apud alium confessarium furisdictione munitum necessarium iterandis; b) ut, occasione relapsus remota, abstineat se in posterum ab audienda complicis confessione, etsi a peccato

complicitatis alias absoluti, quoad sine scandali et infamiae periculo fieri poterit. — Confessarius si quem a censura publica vel ab homine inflictam in foro externo se gerere ad praescriptum can. 2251; caveat autem confessarius ne quemquam publica censura irretitum in foro conscientiae Deo reconciliet, nisi is paratus sit intra sex menses Ecclesiae satisfacere et scandalum damnumque reparare.

IV. Confessarius ne in foro quidem interno, nisi ad praescriptum can. 2254, eos absolvat, qui, aut in censuram aliquam incurserint a Pio X per Constitutionem *Vacante Sede Apostolica* Romano Pontifice reservatam, aut secretum S. Officii alterumve simile violarevint; itempe praelatos cleri saecularis ordinaria iurisdictione in foro externo praeditos superioresque maiores religionis exemptae, qui in censuram Romano Pontifice speciali modo reservatam publice inciderint.

V. Haeretici, praesertim qui fuerint publice dogmatizantes, ne absolvantur nisi, abiurata saltem coram ipso confessario haeresi, scandalum, ut par est, reparaverint. Similiter quicumque sectis massonicis aliisque id genus vetitis notorie adscripti sint, ne absolvantur nisi praemissa coram confessario abiuratione aliisque servatis de iure servandis, a secta recesserint et scandalum, quantum licuerint, removerint.

VI. Qui bona vel iura ecclesiastica sine venia acquisiverint, iis ne impertiatur absolutio, nisi Ecclesiae satisfecerint vel saltem sincere promiserint se quamprimum satisfacturos.

VII. Qui falsam sollicitationis denuntiationem admiserit, is ne absolvatur, nisi aut eam formaliter retractaverit, aut saltem ad eam quamprimum retractandam atque ad sarcienda calumniae damna serio paratum se praebeat.

VIII. Confessarius in ipsa tantummodo iubilaei confessione, ex iusta et probabili causa, omnia et singula vota privata, etiam Sedi Apostolicae reservata, iurata quoque, in alia pia opera dispensando commutare possit. Votum autem castitatis perfectae et perpetuae, etiamsi ab origine publice emissum sit in professione religiosa—neutquam, contra, si poenitens fuerit in Ordine sacro lege caelibatus adstrictus, — subinde tamen, aliis eius professionis votis per dispensationem subla-

tis, firmum atque integrum manserit, similiter possit, ex iusta et probabili causa, in alia pia opera dispensando commutare. Votum vero a tertio acceptarum ne remitta neve commutet, nisi is, cuius interest libenter expresseque consenserit. Votum denique non peccandi aliave poenalia vota ne commutet nisi in opus, quod, non minus quam ipsum votum, a peccando refrenet.

IX. Idem confessarius in excipienda iubilaei confessione dispensare possint, pro solo conscientiae foro, atque ad hoc unice ut poenitens Ordines iam susceptos sine infamiae vel scandali periculo exerceat, a quavis irregularitate ex delicto prorsus occulto; item ab irregularitate ex homicidio voluntario aut abortu, de qua in can. 985 § 4.^o; sed in hoc homicidii voluntarii et abortus casu, poenitenti onus imponat, sub poena reincidentiae, recurrendi intra mensem ad S. Poenitentiariam et standi eius mandatis.

X. Similiter in solo foro conscientiae et sacramentali liceat confessario dispensare: a) ab impedimento prorsus occulto consanguinitatis in tertio vel secundo gradu collaterali, etiam attingente primum, quod ex generatione illicita proveniat, solummodo ad matrimonium convalidandum, imperata tamen consensus ad iuris normam renovatione, minime vero ad contrahendum vel in radice sanandum; b) ab occulto criminis impedimento—neutro tamen machinante—sive de matrimonio contracto agatur sive de contrahendo; iniuncta, in primo casu, privata renovatione consensus secundum can. n. 1135; imposta, in utruque, gravi diurnaque salutari poenitentia.

Itaque haec omnia, quae per has Litteras constituimus ac declaravimus, volumus firma et valida exsistere et fore, ad effectum iubilaei ad universum catholicum orbem proferendi, non obstantibus contrariis quibuslibet. Earum autem exemplis atque excerptis, manu tamen alicuius notarii publici subscriptis et sigillo viri in ecclesiastica dignitate constituti munitis, eandem iubemus adhiberi fidem, quae hisce adhiberetur Litteris, si forent exhibitae vel ostensae.

Nulli igitur liceat paginam hanc Nostrae concessionis et

voluntatis et declarationis infringere vel ei, auso temerario, contra ire. Quod si quis attentare praesumpserit, indignationem omnipotentis Dei ac beatorum Apostolorum Petri et Pauli se moverit incursum.

Datum Romae apud Sanctum Petrum die xxv mensis Decembris, in festo Nativitatis D. N. Iesu Christi, anno MDCCCCXXV Pontificatus Nostri quarto. — O. CARD. CAGIANO, S. R. E. Cancellarius. — A. CARD. FRUHWIRTH, Poenitentiarius Maior. — IONNES ZANI-CAPRELLI, Protonotarius Apostolicus. — DOMINICUS SPOLOERINI, Protonotarius Apostolicus. — Loco  Plumbi. — Reg. in Canc. Ap. vol. XXXIII, n. 4.

Crónica del Extranjero

El XXVIII Congreso Eucarístico Internacional

El Rvmo. Sr. Obispo de Namur (Bélgica) ha dirigido una comunicación a nuestro Exmo. y Rvmo. Sr. Obispo anunciándole que el próximo Congreso Eucarístico Internacional se celebrará en la ciudad de Chicago, en los Estados Unidos de América, a petición del Emmo. Sr. Cardenal Mundelein, Arzobispo de aquella ciudad, comenzando el día 20 de Junio para terminar con la solemnísima procesión el día 24.

Confia el Rvmo. Sr. Presidente del Comité permanente para la celebración de los Congresos Eucarísticos que el de Chicago no ha de ser menos importante que los ya celebrados y que constituirá un nuevo triunfo del Augusto Misterio de nuestros Altares.

Vida Diocesana

Obra de la Propagación de la Fe.—1925

Novena y fiesta de San Francisco Javier.

El 3 de diciembre, día del gran Apóstol de las indias, terminóse la novena con misa de comunión general que celebró el M. I. Sr.

D. Enrique Teruel, Presidente de la Unión Misional del Clero de la Diócesis, y fueron muchos los devotos que recibieron primero a Jesús Sacramentado y adoraron luego la reliquia mientras el coro cantaba el himno a S. Francisco Javier.

Por la tarde, a las cuatro y media, expuesto S. D. M., rezóse la estación y el santo rosario por las necesidades de las misiones; el R. P. José Maduell, S. J., nos expuso con palabra llena de persuasiva unción las principales virtudes del Santo Patrono de la Obra que podíamos imitar, teniendo, como él, por norma e ideal de todas nuestras obras, la mayor gloria de Dios y la salvación de las almas; dijeron cómo la limosna y la oración en especial eran medios eficacísimos para cumplir con las obligaciones señaladas a los socios de la Obra de la Propagación de la Fe. Cantado un motete por el coro el M. I. Sr. D. Luis Almarcha, Pro-Vicario general del Obispado, dió la bendición con el Santísimo a todos los presentes.

Junta general de asociados.

Celebróse ésta a continuación, presidida por el celosísmo director diocesano R. P. Andrés Carrión, S. J., y la Junta directiva de la Asociación. La señora Secretaria leyó el acta de la Junta última, y la Tesorera D.^a Carmen Balaguer dió cuenta de los ingresos percibidos desde el 29 de Abril último, alcanzando la suma de 957'05 ptas., que añadidas a las del primer semestre llegaron a la cantidad de 1.288'30 ptas. obtenidas en su totalidad de las cuotas de los asociados. Felicitóse nuestro director del éxito tan halagüeño, y después de agradecerlo al divino Jesús, a la Virgen Inmaculada y a San Javier, hizo ver como él era debido al celo de todos; expresó su esperanza de que estas limosnas aumentarán seguramente cuando las señoras de la Junta hayan podido poner por obra sus decididos propósitos de visitar las poblaciones vecinas y establecer en ellas su obra predilecta.

Advirtió el Padre Director, que aun descontando de la citada cantidad 100 ptas., debidas a los donativos de Jesús-María de Alicante y 130 enviadas por la Sra. María García Ferrández, de Elche, era muy visible el aumento alcanzado sobre la recaudación del año anterior que fué de 830'40 ptas. Hoy 31 de diciembre se manda a la Sra. Presidenta de la Junta central de la Obra en Madrid, ptas. 1.410'45. Terminóse la Junta rezando un Padre nostro y Avemaría y la oración S. Francisco Javier, ruega por nosotros.

Acto misional y rifa en favor de las misiones.

El domingo 6 de diciembre y como complemento de la fiesta de S. Francisco Javier, celebróse en el salón de la Caja de Ntra. Sra. de Monserrate, una velada literario-musical, en la que los congregantes *Estanislaos* dieron a conocer algunos de los hechos más culminantes de la vida del admirable Apóstol del Oriente, ilustrada con preciosas proyecciones y lindas poesías alusivas al mismo Santo. El hermoso acto fué presidido por el M. I. Sr. Pro-Vicario general de la diócesis, el Sr. Delegado Gubernativo y el R. P. Rector del Colegio de Santo Domingo; la concurrencia fué escogida y el salón no pudo contener al numeroso auditorio que acudió a presenciar el acto.

Verificóse, por fin, el sorteo de la rifa organizada a favor de los infieles: el éxito de aquella fué tan lisonjero que las señoras satisfechas de sus afanes cobraron nuevos brios y alientos para seguir la labor de promover la gran obra de las misiones, tan recomendada por el Vicario de Cristo en la tierra estimada del celoso Prelado de nuestra Iglesia y tan agradable al divino salvador de todos los hombres.

Templo Pontificio Internacional al Corazón de María en Roma.

Accediendo gustosamente S. E. Rvma. a los deseos del Comité nacional español, nombrado para promover en nuestra patria la construcción del mencionado Templo, según la expresa voluntad del Pontifice reinante y las exhortaciones del Rvmo. Sr. Nuncio Apostólico en estos reinos, se ha dignado disponer que los donativos con que los fieles de esta diócesis deseen contribuir a la edificación del referido Templo puedan enviarse a la Secretaría de Cámara y Gobierno de este Obispado desde donde se remitirán a su destino.

Viajero ilustre.

Con objeto de visitar las Casas Salesianas de Campello y Alicante, estuvo en dichas poblaciones los días 20 y 21 del pasado febrero el Rvmo. Sr. Superior de la Pía Sociedad Salesiana D. Felipe Rinaldi. Le deseamos felicísimo viaje por nuestra España deseando se lleve las más gratas impresiones de las regiones que visite.

ORIHUELA**Medalla de Isabel la Católica a los Carabineros de esta Ciudad.**

A propuesta de S. E. Rvma. han sido agraciados con esta honrosa condecoración, con motivo de los servicios prestados durante la visita de Su Majestad a esta ciudad, los guardias carabineros que se mencionan en la adjunta comunicación recibida de la Cancillería del Ministerio de Estado:

«Ilmo. Sr.—De Real Orden comunicada y en contestación al atento oficio de V. E. de 16 de enero próximo pasado adjunto tengo la honra de remitirle las credenciales de Medallas de Plata y Bronce de la Real Orden de Isabel la Católica con que han sido agraciados los guardias carabineros D. Faustino Campos Ibañez, Francisco Penalva Díaz, Antonio Villalva, Francisco Riquelme Rocamora y José Gil Ruiz.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 6 de Febrero de 1926.—*El Secretario General* (firmado y rubricado).—Señor Obispo de Orihuela.»

Triduo en honor de San Pedro Canisio.

Solemnísimas han sido las fiestas dedicadas en la Iglesia de Sto. Domingo de esta ciudad al insigne Doctor de la Iglesia, San Pedro Canisio, de la Compañía de Jesús, durante los días 5, 6 y 7 del pasado mes de febrero.

El esplendor de los cultos y la grande concurrencia, han correspondido a la insigne figura del Apóstol germánico contra el Protestantismo.

El sermón de la última tarde fué un canto de gloria para este esclarecido Doctor de la Iglesia Católica. Oficio de Pontifical en la solemne reserva nuestro Rvmo. Prelado, dando después a besar la reliquia del Santo Doctor a la escogida concurrencia.

Novena y procesión de Ntro. P. Jesús.

Cada vez mayor es la concurrencia de los devotos de Ntro. P. Jesús a los diversos actos religiosos que se celebran en la I. Iglesia de Stas. Justa y Rufina durante los días del solemne

y devoto Novenario que anualmente le consagra la V. O. Terceña, resultando insuficiente la capacidad del citido templo en las funciones de la tarde, en las cuales fue orador sagrado el M. I. Sr. Deán de Murcia, devotísimo de N. P. Jesús como hijo de esta ciudad.

La Comunión de la mañana del pasado Domingo, último día, de la Novena, fué de las que forman época por la innumerable multitud de los que se acercaron a la sagrada Mesa.

La procesión de la tarde resultó de las más concurridas que se han celebrado en estos últimos años. Por primera vez asistió a ella la Exma. Corporación municipal, bajo mazas, habiendo acordado, a petición de la Junta mixta de la V. O. T. y de la Ilbre. Mayordomía, asistir en adelante a las procesiones que se verifican anualmente con motivo de la Novena y la de la función del *Testamento*.

Dió realce a esta manifestación de fe y de piedad la presencia de nuestro Rvmo. Prelado, acompañado del Vicario General y del Provisor, M. I. Sres. D. Luis Almarcha y D. José G. Goldáraz.

Bendiga el divino Nazareno la devoción y filial afecto de su pueblo haciendo que cada día se aumente y consolide.

TOMA DE HABITO Y PROFESIÓN: En el Convento de Capuchinas de Alicante, previa la ceremonia de vestir el S. Hábito, comenzó el 25 de febrero su noviciado Sor Inocencia Villanueva Redal, y en el mismo día y Convento hizo su profesión solemne Sor M.^a Angélica Villanueva Redal.

Sociedad de socorros y sufragios mutuos del Clero.

En cumplimiento de lo que disponen los arts. 5.^º y 6.^º de los Estatutos, se cita a Junta general ordinaria para el lunes 8 de los corrientes, en la Iglesia del Carmen de esta ciudad. Los socios no residentes en ella podrán enviar sus representantes para la renovación de la Directiva y resolución de los demás asuntos.

El Secretario, RAMÓN BARBER.

Imprenta de Viuda de Cornelio Payá.—ORIHUELA

TARIFA DE ANUNCIOS

EN LAS CUBIERTAS DEL

Boletín Oficial Eclesiástico de la Diócesis de Orihuela

Plana entera

Una inserción 20 pesetas.

De 2 a 6 inserciones 15 pesetas inserción.

De 7 a 12 íd. 12 íd. íd.

Todo el año 150 pesetas.

Media plana

Una inserción 15 pesetas..

De 2 a 6 inserciones 10 pesetas inserción.

De 7 a 12 íd. 8 íd. íd.

Todo el año 100 pesetas.

Un tercio de plana

Una inserción 12 pesetas.

De 2 a 6 inserciones 9 pesetas inserción.

De 7 a 12 íd. 7 íd. íd.

Todo el año 90 pesetas.

Un cuarto de plana

Una inserción 10 pesetas.

De 2 a 6 inserciones 8 pesetas inserción.

De 7 a 12 íd. 6 íd. íd.

Todo el año 75 pesetas.

ADVERTENCIAS:—1.^a Cada inserción satisfará además 0'10 pesetas de **impuesto por sello móvil**.

2.^a La colocación de anuncios la dispondrá el Director del *Boletín*, sin que el anunciante tenga derecho de preferencia para la colocación de su anuncio si no abona el 10 por 100 sobre la tarifa elegida.



y devoto Novenario que anualmente le consagra la V. O. Terceña, resultando insuficiente la capacidad del citado templo en las funciones de la tarde, en las cuales fué orador sagrado el M. I. Sr. Deán de Murcia, devotísimo de N. P. Jesús como hijo de esta ciudad.

La Comunión de la mañana del pasado Domingo, último día de la Novena, fué de las que forman época por la innumerable multitud de los que se acercaron a la sagrada Mesa.

La procesión de la tarde resultó de las más concurridas que se han celebrado en estos últimos años. Por primera vez asistió a ella la Exma. Corporación municipal, bajo mazas, habiendo acordado, a petición de la Junta mixta de la V. O. T. y de la Iltre. Mayordomía, asistir en adelante a las procesiones que se verifican anualmente con motivo de la Novena y la de la función del *Testamento*.

Dió realce a esta manifestación de fe y de piedad la presencia de nuestro Rvmo. Prelado, acompañado del Vicario General y del Provisor, M. I. Sres. D. Luis Almarcha y D. José G. Goldáraz.

Bendiga el divino Nazareno la devoción y filial afecto de su pueblo haciendo que cada día se aumente y consolide.

TOMA DE HABITO Y PROFESIÓN: En el Convento de Capuchinas de Alicante, previa la ceremonia de vestir el S. Hábito, comenzó el 25 de febrero su noviciado Sor Inocencia Villanueva Redal, y en el mismo día y Convento hizo su profesión solemne Sor M.^a Angélica Villanueva Redal.

Sociedad de socorros y sufragios mutuos del Clero.

En cumplimiento de lo que disponen los arts. 5.^º y 6.^º de los Estatutos, se cita a Junta general ordinaria para el lunes 8 de los corrientes, en la Iglesia del Carmen de esta ciudad. Los socios no residentes en ella podrán enviar sus representantes para la renovación de la Directiva y resolución de los demás asuntos.

El Secretario, RAMÓN BARBER.

Imprenta de Viuda de Cornelio Payá.—ORIHUELA

TARIFA DE ANUNCIOS

EN LAS CUBIERTAS DEL

Boletín Oficial Eclesiástico de la Diócesis de Orihuela

Plana entera

Una inserción 20 pesetas.

De 2 a 6 inserciones 15 pesetas inserción.

De 7 a 12 íd. 12 íd. íd.

Todo el año 150 pesetas.

Media plana

Una inserción 15 pesetas.

De 2 a 6 inserciones 10 pesetas inserción.

De 7 a 12 íd. 8 íd. íd.

Todo el año 100 pesetas.

Un tercio de plana

Una inserción 12 pesetas.

De 2 a 6 inserciones 9 pesetas inserción.

De 7 a 12 íd. 7 íd. íd.

Todo el año 90 pesetas.

Un cuarto de plana

Una inserción 10 pesetas.

De 2 a 6 inserciones 8 pesetas inserción.

De 7 a 12 íd. 6 íd. íd.

Todo el año 75 pesetas.

ADVERTENCIAS:—1.^a Cada inserción satisfará además 0'10 pesetas de impuesto por sello móvil.

2.^a La colocación de anuncios la dispondrá el Director del Boletín sin que el anunciante tenga derecho de preferencia para la colocación de su anuncio si no abona el 10 por 100 sobre la tarifa elegida.



ANTIGUA Y ACREDITADA FUNDICIÓN DE CAMPANAS

DE

Constantino de Linares, hijo

(Sucesor de Eduardo de Linares)

CARABANCHEL BAJO.—MADRID.



Se refunden las campanas rotas con el mismo metal, forma, sonido y peso que antes tuvieren, o se envían las nuevas a cambio de las rotas, como quieran nuestros clientes.

Se responde de la buena aleación, que será sólo cobre y estaño, y puede comprobarse por medio de un análisis; se garantizan las nuevas campanas por tiempo de quince años, si se rompieran queda obligada la Casa fundidora a fundir otras gratuitamente, por lo que se extenderá un contrato tripulado si fuese necesario: uno para la Secretaría de Cámara, otro para el cliente y otro para la Casa constructora.

Se construyen nuevos modelos de yugos metálicos muy sólidos y de gran duración para el fácil volteo de las campanas, sin necesidad de subir a la torre por grande que sea la campana; un chico la puede voltear tirando de una cuerda desde abajo de la torre.

Construimos cojinetes, rodillos, expresamente para el volteo, todo es especial de la casa con patente de invención; el pago será a plazos y al contado; los portes de ferrocarril en toda España son por cuenta de la Casa; construimos juegos de campanas musicales, llamadas carrillón.

Para fijar presupuesto lo más aproximado, manden los diámetros de filo a filo de las campanas rotas y la anchura y alto de los ventanales donde han de ir colocadas; aparato auto volteo eléctrico con patente de invención colocado en las nuevas Iglesias de los Padres Jesuitas de Gijón y Pasionistas de Santander.

Siempre hay campanas construidas de peso de 5 a 60 arrobas para mandarlas tan pronto sean pedidas.

Esta Casa está recomendada por la mayoría de las Diócesis de España y Comunidades religiosas por el buen resultado de sus campanas y la seriedad del cumplimiento de sus contratos.

Para más detalles, se recomienda acudan a **CONSTANTINO DE LINARES.**